



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

AVISO

DE LA TOMA DE POSESION DE LAS FINCAS DE REEMPLAZO DE LA ZONA DE CONCENTRACION PARCELARIA DE "MARQUIZ DE ALBA" (ZAMORA)

Terminada la publicación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Marquiz de Alba (Zamora), con fecha 2 de Noviembre de 2009 y finalizado el replanteo de las nuevas fincas de reemplazo, ésta Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 54 y 55 de la Ley 14/1990, de Concentración Parcelaria de Castilla y León de fecha 28 de noviembre, acuerda dar la toma de posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados, las fincas de reemplazo que a cada uno le corresponde en dicha zona, ajustándose a las siguientes condiciones:

1 - Los nuevos propietarios entrarán en posesión de la totalidad de la superficie de las fincas de reemplazo a partir de la publicación del presente Aviso, salvo en el caso de las viñas, que pasarán al nuevo propietario a medida que se vaya terminando la vendimia, considerando la fecha límite, el 31 de octubre de 2010.

2 - Desde el día de la fecha, los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo, han de hacerse cargo del amojonamiento efectuado por la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural, trazando rápidamente los linderos de sus fincas con sujeción a los planos del Acuerdo de la Zona, reconociendo en campo y señalando, de mutuo acuerdo entre los colindantes, las linderas de mojón a mojón, con surcos, piedras o cualquier otra señal permanente, para lo cual los dueños de las antiguas parcelas quedan obligados, desde ahora, a permitir y respetar estas señales y nuevas linderas. Es recomendable que las operaciones de señalización indicadas se realicen antes de que comiencen las obras de los caminos ya que las máquinas, al mover la tierra, pueden desplazar o enterrar los mojones

3 - Todos los propietarios y cultivadores quedan obligados a respetar los caminos, desagües y servidumbres antiguos necesarios para el acceso normal y cultivo de todas las fincas de la zona, permitiendo su conservación o limpieza en la forma habitual, hasta que se entregue al uso la nueva red de caminos.

Asimismo, todos los propietarios y cultivadores respetarán la superficie ocupada por la nueva red de caminos de la zona, quedando totalmente prohibido sembrar o realizar labores en dichas superficies.

Se advierte que en los cruces de los caminos, a pesar de que en el campo se han marcado con mojones las "esquinas vivas" de estos cruces, en realidad, según los planos del Acuerdo, hay unas curvaturas o "abanicos" que quedarán definidos sobre el terreno al ejecutar las obras.

4.- El antiguo propietario, con la correspondiente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá arrancar los árboles forestales, frutales y viñas no valoradas, siempre que arranque de raíz el tocón o peana de forma que no quede impedimento para el nuevo propietario, recomendándose los arreglos amistosos entre los interesados que permitan la conservación de los árboles.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Pasada la fecha límite (30 días después de la publicación del presente aviso) para el arranque, si los árboles no han sido retirados pasarán a ser posesión del nuevo propietario del suelo. Si al efectuar el arranque se produjeran daños en los cultivos éstos serán abonados por el causante de los mismos.

5- En lo que se refiere a mejoras no valoradas, cercas, paredes, cobertizos, etc..., el antiguo propietario podrá retirarlas, dentro del plazo mencionado de 30 días desde la publicación del presente aviso, sin causar daños en las nuevas fincas y, en caso de producirse, serán reparados por sus causantes. En todo caso deberán respetarse aquellas paredes que sirvan para delimitar las nuevas fincas de reemplazo.

Tras la fecha límite indicada, las mejoras no valoradas pasarán a ser posesión del nuevo propietario.

6.- Aquellos propietarios que quieran cercar las nuevas fincas deberán tener presente que en la parte de éstas que linde con los nuevos caminos, únicamente podrá colocar "cercas provisionales" que deberán retirar al comienzo de las obras de los caminos.

7 Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 14/1990, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, el Acuerdo de Concentración Parcelaria podrá ejecutarse, previo apercibimiento personal, por escrito, mediante compulsión directa sobre aquellos que se resistieran a permitir la toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo dentro de los términos y en las condiciones previamente señaladas por la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural.

8- Según dispone el artículo 56 de la referida Ley, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los propietarios afectados por la Concentración Parcelaria de la zona, los interesados podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre las diferencias superiores al dos por ciento (2%) entre la superficie real de las nuevas fincas y la que conste en el expediente de Concentración, teniendo en cuenta que los mojones se encuentran retranqueados 1,5 m desde el borde exterior de los caminos.

Asimismo, durante el citado plazo de 30 días, cada propietario podrá alegar por escrito dirigido a la Unidad Territorial del ITACyL de Zamora, situada en la Avda. de Portugal, 11 bis o en su defecto al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Zamora, Jefatura de Área de Estructuras Agrarias, situado en la calle Prado Tuerto, 17, cualquier defecto surgido en el replanteo, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no se efectuarán por parte de la Dirección General, ningún tipo de operaciones de replanteo y mediciones, no admitiéndose ya alegaciones.

Tras la publicación del presente Aviso durante el plazo de 30 días, quedarán expuestos en el consultorio médico de la localidad los correspondientes planos de replanteo, en los que se podrá comprobar el número de cada uno de los mojones que delimitan las nuevas fincas.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

9- Finalmente, desde el mismo momento en que los propietarios reciban del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería la posesión de las fincas de reemplazo, fecha de publicación del presente Aviso, gozarán frente a todos, de los medios de defensa establecidos por las Leyes Penales, Civiles y de Policía.

Zamora, 19 de Octubre de 2010

**EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL,
P,A, EL JEFE DE LA SECCION DE AYUDAS AGRICOLAS**

Fdo.: Manuel García Benavides